

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00278 00

Examinada la caución aportada por la parte actora, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, y con apoyo en los literales a) y b) artículo 590 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 591 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución constituida.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en los folios de las matrículas inmobiliarias 280-200535; 280-200536; 280200537; 50C-123948.

Comunicar la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a816e16f18756e843ddc2c49197d73535e44f507003d8754a6f3a1a4268e1439

Documento generado en 03/12/2020 11:28:46 a.m.

2020-00278-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00274 00

Agregar al expediente y tener en cuenta el comunicado n.º 1-32-244-442-10309, de la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian*, donde informó, que el ejecutado *Fabio Andrés Cortés Amaya* “no presenta proceso de cobro coactivo ni se han decretado medidas cautelares; a la fecha tiene saldo pendiente de pago por un millón de pesos (\$1.000.000) más los intereses que se liquidan diariamente hasta que se efectuó el pago definitivo, sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero.”.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e396c8f241c56517e18432816e788bca56ecafd99a240e79a1aa43d9e493bb63

Documento generado en 03/12/2020 11:28:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00259 00

Agregar al expediente el comunicado n.º 1-32-244-442-10462, de la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian*, donde informó, que el ejecutado *Jairo Roa Rojas* “*presenta proceso de cobro por obligaciones pendientes de pago. [...] A la fecha adeuda a la Nación la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) más los intereses que se liquida diariamente hasta que se efectúe el pago definitivo*”, y tenerlo en cuenta para los fines pertinentes legales.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28c6b59e9e31c493f23e9eeb7e56f1d0d961a46c4d2e7670e8bfb225e0b01e8

Documento generado en 03/12/2020 11:30:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00247 00

Agregar al expediente el comunicado n.º 1-32-244-442-10460, de la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian*, donde informó, que “*ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA NIT 900.356.846, presenta proceso de cobro por obligaciones pendientes de pago*”.

Comunicar a la citada entidad administrativa, que la citada sociedad funge en este proceso como ejecutante, por lo que en su contra no se ha decretado alguna medida cautelar.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

133fc8b355100e5e3eba7d1a6f5d17966190cd4eac43068787f45ca299672e8a

Documento generado en 03/12/2020 11:28:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00351 00

1. Examinada la demanda presentada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales, y al haberse aportado título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago.

2. En cuanto a las pretensiones relativas a “*otros cargos*”, no se ordenará su pago, por no estar incluido dicho rubro en el pagaré base de la ejecución, lo que implica no corresponder a una obligación expresa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Ricardo Gómez Quintero*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Scotiabank Colpatría S.A.*, respecto del pagaré n.º 02-02402403-02, contentivo de las obligaciones 4222740000672977, 5549330000509982 y 91923060183, las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$147`131.675,4., por concepto de capital; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 03 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2. \$17`275.837,67., por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados y no pagados.

1.3. \$1`961.418,79., por concepto de intereses de mora.

SEGUNDO: Negar la orden de pago, en lo atinente a los montos cobrados por concepto de “*otros cargos*”.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Podrá notificarse al accionado a través de mensaje electrónico, debiendo acreditar el envío efectivo y recepción del mensaje de enteramiento, lo que podrá hacer a través de una empresa de mensajería que pueda certificar el recibido del mensaje. Igualmente, dicho acto procesal podrá cumplirse de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Fanny Jeanett Gómez Díaz, como apoderada del ejecutante *Scotiabank Colpatría S.A.*, según el poder especial otorgado.

SEXTO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 302050d3b32f2bf0d03c40db6aa1d345f24109c05a272d70448e4a433a630007
Documento generado en 03/12/2020 11:28:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00321 00

Examinada la subsanación presentada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales, y al haberse aportado título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibídem*, respaldada la obligación con garantía real de hipoteca, conforme al postulado 468 del estatuto procesal, es procedente librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Claudio José Hernández Páez*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a la *Titularizadora Colombiana S.A. Hitos*, las siguientes sumas de dinero, respecto del pagaré n.º 132206219989:

1.1. \$119`772.564,93, por concepto de saldo insoluto del capital; más los intereses de mora a la tasa equivalente a 1.5. veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, esto es, el 9 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2. \$10`194.079,32, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas.

1.3. \$11`667.174,84 por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados y no pagados.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes hipotecados, registrados con las matrículas inmobiliarias 50N-20668125; 50N-20668053; 50N-20668254 y 50N-20668091). Comunicar la medida a la respectiva autoridad de registro.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada Catalina Rodríguez Arango, como apoderada de la ejecutante *Titularizadora Colombiana S.A. Hitos*, según el poder especial otorgado.

CUARTO: Podrá efectuar la notificación al ejecutado vía correo electrónico, debiendo acreditar el envío efectivo y recepción de los mensajes de enteramiento, lo que podrá hacer a través de una empresa de mensajería que pueda certificar el recibido del mensaje. También podrá cumplir ese acto en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a3b1d64c004ccd962d9e5ef3e84863a6ec6ff95fc4a4a0f9f894e9e0eabbe8d
Documento generado en 03/12/2020 11:28:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00321 00

Examinada la subsanación presentada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales, y al haberse aportado título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibídem*, respaldada la obligación con garantía real de hipoteca, conforme al postulado 468 del estatuto procesal, es procedente librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Claudio José Hernández Páez*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a la *Titularizadora Colombiana S.A. Hitos*, las siguientes sumas de dinero, respecto del pagaré n.º 132206219989:

1.1. \$119`772.564,93, por concepto de saldo insoluto del capital; más los intereses de mora a la tasa equivalente a 1.5. veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, esto es, el 9 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2. \$10`194.079,32, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas.

1.3. \$11`667.174,84 por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados y no pagados.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes hipotecados, registrados con las matrículas inmobiliarias 50N-20668125; 50N-20668053; 50N-20668254 y 50N-20668091). Comunicar la medida a la respectiva autoridad de registro.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada Catalina Rodríguez Arango, como apoderada de la ejecutante *Titularizadora Colombiana S.A. Hitos*, según el poder especial otorgado.

CUARTO: Podrá efectuar la notificación al ejecutado vía correo electrónico, debiendo acreditar el envío efectivo y recepción de los mensajes de enteramiento, lo que podrá hacer a través de una empresa de mensajería que pueda certificar el recibido del mensaje. También podrá cumplir ese acto en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcf04229a3a54b675445ca25ee1c6357d00d1826046bc4a1a8dc0393a77012f2
Documento generado en 03/12/2020 11:28:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Radicado 11001 31 03 032 2020 00297 00

1. Examinada la subsanación presentada y dado que la demandante afirmó, que los demandados ocupan el inmueble pretendido en calidad de “*tenedores de hecho*”, por haberles permitido el ingreso el secuestre que lo tuvo a su cargo; en principio cabe inferir, que con aquella no existe un convenio directo, y como el predio es propiedad en común y proindiviso entre la actora y los señores *Luis Enrique Ladino Guachetá* y *Luis Eduardo Bernal Ramírez*, deberá aclarar la pretensión, en el sentido de indicar si la restitución del inmueble la pide para ella directamente o para la comunidad.

Ante tal circunstancia y a pesar de que ya se había declarado inadmisibles las demandas, se le otorga el término de cinco (5) días, a fin de hacer los ajustes al escrito introductorio del proceso, que estime legalmente pertinentes.

El escrito deberá remitirlo al correo institucional del Juzgado j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y enviárselo a los demandados a través de mensaje de datos.

2. En caso de no cumplir lo ordenado, la demanda será rechazada.

3. Reconocer personería para actuar al abogado Jaime Alejandro Galvis Gamboa, como apoderado de la demandante *Flor Marina Martínez Niño*, según el poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cff982f488129664a18774f65ecb7d7c5a5665905d38d0f4f920fcbfa9e54**
Documento generado en 03/12/2020 11:27:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**